

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante adelantó la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, y de ello, allegó las respectivas constancias al expediente. El término para pagar lo adeudado o proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 10 de enero de 2023
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de enero de 2023
3 DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 12, 13 y 16 de enero de 2023
CINCO DÍAS PARA PAGAR: 17, 18, 19, 20 y 23 de enero de 2023
DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de enero de 2023
DÍAS INHÁBILES: 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023, por ser fin de semana

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

En la fecha, **17 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADA : ALEJANDRO MORENO VALENCIA
RADICADO : 170014003010-2022-00664-00

Auto Interlocutorio Nro. 302-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte demandante remitió al demandado, a través de la dirección consignada en la demanda, citación para notificación personal informando la existencia del presente proceso, con las exigencias establecidas en el artículo 291 ibidem, citación que fue entregada el día 22 de noviembre de 2022, por lo que el término para comparecer al Despacho a recibir notificación personal transcurrió desde el 23 al 29 de noviembre de 2022.

Al evidenciarse que el demandado no compareció a recibir notificación personal, la parte demandante remitió aviso al domicilio del demandado, con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día 10 de enero de 2023, notificación que se entendió surtida al finalizar el 11 de enero siguiente, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del 12 al 16 de enero; y, el término de que trata el numeral 1

del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 17 al 30 de enero de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, con NIT. **890.806.490-5**, en contra de **ALEJANDRO MORENO VALENCIA**, con cédula Nro. **1.053.838.019**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

agencias en derecho la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 045 del 21 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f248c1ad52e7ca723c599a67c027bfbd1a86d59aa4de21e7609094d4cba909**
Documento generado en 17/03/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>